



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL OTROS (RESTITUCIÓN) N° 68001 31 03 004 2022 00287 00.

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 005), y como quiera que la demanda reúne los requisitos y formalidades, previstos por los artículos 82 a 89, 384 y 385 del CGP, se dispone:

PRIMERO. - Admítase la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, en proceso **VERBAL de MAYOR CUANTÍA**, que por intermedio de apoderado judicial instaura **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, identificado con NIT. 860.003.020-1 contra **ROLANDO FLOREZ CAICEDO**, identificado con la C.C. 1.115.724.114.

SEGUNDO. - En tanto que la causal de restitución es mora en el pago, el trámite será en **única instancia**. (Numeral 9º del artículo 384 del C.G.P.).

TERCERO. - De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 *ibídem*.

CUARTO. - Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, en la forma y términos previstos por los artículos 290 a 292 del CGP, y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a quien se le advierte que, si desea contestar la misma, deberá observar lo dispuesto por el artículo 96 de la citada Codificación.

QUINTO.- Asimismo se le pone de presente a la parte demandada que, no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si

fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

El demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

SEXTO. - Reconócese personería al abogado **Oscar Alfredo López Torres**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (consecutivos 001 y 003).

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf21c7ce97e840cc75bef73dfea460c2a452418a181f600871e2541f0247f723**

Documento generado en 05/10/2022 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>